ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00102/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926-27-90-26 **Fax:** 926-27-89-18
Correo electrónico: contencioso1.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: E01

N.I.G: 13034 45 3 2022 0000178
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000092 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [redacted]
Abogado:
Procurador D./Dª: [redacted]
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

S E N T E N C I A

Ciudad Real, 28 de septiembre de 2022.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. [redacted], Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 92/2022, seguidos a instancias de D. [redacted], representado por la Procuradora Dª. [redacted] y dirigido por la Letrada Dª. [redacted], contra el Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, representado y dirigido por el Letrado Don [redacted], sobre Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ANTECEDENTES DE HECHO

[redacted]

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Con fecha 8 de marzo de 2022 se presentó recurso contencioso-administrativo por D. [redacted] contra la liquidación referencia 000303227440 con identificación 1061271326, importe 370,69 euros; relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que anule de pleno derecho la liquidación impugnada y recurrida en su día por ser contraría a derecho, y se devuelva el importe abonado en tal concept-o; condenando a Ayuntamiento a su pago en concepto de principal, más los intereses devengados; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Por escrito de 8 de julio de 2022 la Administración demandada se allanó a la pretensión de la recurrente, dando traslado a esta en los términos que obra en autos.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado la Administración a la demanda y no constituyendo ello infracción manifiesta el ordenamiento jurídico, es procedente dictar sentencia anulando la resolución administrativa impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LJCA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el 395 de la LEC y al no apreciarse mala fe, no procede hacer especial condena en las costas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Debo estimar, por allanamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [redacted] contra la liquidación referencia 000303227440 con identificación 1061271326, importe 370,69 euros; relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, anulando la resolución recurrida con devolución íntegra de la cantidad abonada, más los intereses legales devengados; sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma es firme al no tener recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.